

RESOLUCIÓN

Guanajuato, Guanajuato, a 15 quince de diciembre del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTO para resolver la solicitud de **Autorización de Impacto Ambiental** presentada por la **Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad**, referente al proyecto denominado **“Reubicación de casetas autopista Guanajuato – Silao, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato”**, que consiste en las actividades de preparación del sitio y construcción para la modernización, rehabilitación y ampliación de la infraestructura vial existente y que así mismo contará con la siguiente equipamiento: 10 diez casetas de cuota, áreas administrativas, operativas, de servicio, bodegas, paraderos, estacionamientos, andadores, banquetas y áreas verdes. Lo anterior a desarrollarse en una superficie de 58,962 m² cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados, con ubicación en los tramos del kilómetro 1+400 uno más cuatrocientos al 2+260 dos más doscientos sesenta, kilómetros 1+320 uno más trescientos veinte al 2+400 dos más cuatrocientos, kilómetro 1+745 uno más setecientos cuarenta y cinco, y kilómetro 4+000 cuatro más tres ceros al 4+140 cuatro más ciento cuarenta (del ramal hacia Cervera) de la Autopista Guanajuato – Silao, en el municipio de **Guanajuato, Guanajuato**; en las coordenadas geográficas generales: 20° 58' 24.77" de latitud Norte y 101° 18' 10.72" de longitud Oeste. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés, el **Ingeniero Galo Villalpando Granados**, en su carácter de Titular de la **Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad**, en adelante **“La Persona Solicitante”**, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en lo subsecuente **“La SMAOT”**, la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental referente al proyecto denominado **“Reubicación de casetas autopista Guanajuato – Silao, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato”**, que consiste en las actividades de preparación del sitio y construcción para la modernización, rehabilitación y ampliación de la infraestructura vial existente y que así mismo contará con la siguiente equipamiento: 10 diez casetas de cuota, áreas administrativas, operativas, de servicio, bodegas, paraderos, estacionamientos, andadores, banquetas y áreas verdes. Lo anterior a desarrollarse en una superficie de 58,962 m² cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados, con ubicación en los tramos del kilómetro 1+400 uno más cuatrocientos al 2+260 dos más doscientos sesenta, kilómetros 1+320 uno más trescientos veinte al 2+400 dos más cuatrocientos, kilómetro 1+745 uno más setecientos cuarenta y cinco, y kilómetro 4+000 cuatro más tres ceros al 4+140 cuatro más ciento cuarenta (del ramal hacia Cervera) de la Autopista Guanajuato – Silao, en el municipio de **Guanajuato, Guanajuato**; la cual se registró con el folio **113,616** ciento trece mil seiscientos dieciséis. -----

SEGUNDO.- Mediante el oficio número **SMAOT-SGACCSE-DGGA-0486/2023** de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2023 dos mil veintitrés expedido por **“La SMAOT”** y notificado a **“La Persona Solicitante”** por medios electrónicos, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 8 ocho de la Ley sobre el uso de medio electrónicos y firma electrónica para el estado de Guanajuato y sus municipios; y 3 tres del Reglamento sobre el usos de medio electrónicos y firma electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; se informó que el proyecto referido se sometería al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental mediante la presentación de una **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General “B”**. -----

TERCERO.- En fecha 21 veintiuno de abril del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en **“La SMAOT”** la **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General “B”**, que se registró con el número de expediente **MIA-GTO-014-116520/2023**. -----

CUARTO.- **“La SMAOT”**, posterior al ingreso de la **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General “B”**, publicó en estrados el extracto del citado proyecto denominado **“Reubicación de casetas autopista**

Página 1 de 30

Guanajuato – Silao, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato”, conforme a lo establecido en el artículo 69 sesenta y nueve del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, sin que a la fecha de la emisión del presente Resolutivo se hayan recibido opiniones o solicitudes de consulta del proyecto en comento. -----

QUINTO.- La **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General “B”** fue elaborada por el **Biólogo Juan Pablo Morales Castorena**, quien funge como responsable ante **“La SMAOT”** por el contenido de la información, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 42 cuarenta y dos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

SEXTO.- Mediante el oficio número **SMAOT-SGACCSE-DGGA-1282/2021** de fecha 12 doce de mayo del 2023 dos mil veintitrés la Dirección General de Gestión Ambiental de **“La SMAOT”**, solicitó opinión técnica al Municipio de Guanajuato, Guanajuato, con el fin de analizar el proyecto en mención en materia de congruencia con los instrumentos de ordenamiento municipal vigentes y uso de suelo. Lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 5 cinco fracción II segunda y 43 cuarenta y tres del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número **SMAOT-SGACCSE-DGGA-1283/2023** de fecha 12 doce de mayo del 2023 dos mil veintitrés expedido por **“La SMAOT”**, se informó a **“La Persona Solicitante”** sobre la suspensión del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que se reanudará una vez se reciba la opinión técnica descrita en el Resultando anterior, con fundamento en los artículos 37 treinta y siete de la Ley Para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 41 cuarenta y uno de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. -----

OCTAVO.- En fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección General de Gestión Ambiental, la opinión técnica emitida por el municipio de Guanajuato, Guanajuato a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, que se identifica con el oficio número **DGMAOT/DEMA373-2023** de fecha 22 veintidós de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

NOVENO.- Mediante el oficio número **SMAOT-SGACCSE-DGGA-2698/2023** de fecha 6 seis de septiembre del 2023 dos mil veintitrés expedido por **“La SMAOT”**, se informó a **“La Persona Solicitante”** sobre la ampliación del término del procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto en mención por un plazo de **60 sesenta días hábiles adicionales**, con fundamento en lo establecido en el artículos 37 treinta y siete segundo párrafo, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 49 cuarenta y nueve fracción V quinta del Reglamento de la Ley Para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

DÉCIMO.- Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 cuarenta y seis del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; en fecha 15 de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, **“La Persona Solicitante”** presentó a **“La SMAOT”** la Constancia de Pre factibilidad, expedida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del municipio de Guanajuato, Guanajuato, en relación al proyecto en comento; identificada con el oficio número **DAU/0563/2023** de fecha 10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, y que de igual modo se registró con el folio **122,320** ciento veintidós mil trescientos veinte. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez integrado el expediente, la Dirección General de Gestión Ambiental de “La SMAOT” procedió a realizar la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. “La SMAOT” es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7o séptimo, fracción XVI décima sexta y 35 treinta y cinco, Bis 2 dos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o tercero, segundo párrafo, 13 trece, fracción XIII décima tercera, 17 diecisiete, séptimo párrafo, 32 treinta y dos Quáter, fracción I primera, inciso g) y III tercera de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5 cinco, fracción III tercera, 8 ocho, fracción I primera, 27 veintisiete fracciones I primera y V quinta incisos a) y d), y 29 veintinueve, primer párrafo de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 3 tres, 5 cinco, fracción I primera, 10 diez fracción III tercera incisos a) y d) y XVIII décimo octava; 17 diecisiete, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 23 veintitrés, 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro, 36 treinta y seis, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 42 cuarenta y dos, 48 cuarenta y ocho, 51 cincuenta y uno y 52 cincuenta y dos del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 dos, 4 cuatro, fracción II segunda, inciso a), 5 cinco, 9 nueve, 10 diez, fracción VII séptima, 22 veintidós y 23 veintitrés, fracción III tercera del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; Cuarto, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto Legislativo número 332 trescientos treinta y dos; y Sexto, segundo párrafo y Noveno, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto Legislativo número 341 trescientos cuarenta y uno, ambos Decretos de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190 ciento noventa, décima tercera parte, del 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO. El Ingeniero Daniel Rodríguez Betancourt acredita su personalidad jurídica como Director General de Gestión Ambiental adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con el nombramiento con carácter definitivo de fecha 14 catorce de febrero del 2020 dos mil veinte, con inicio a partir del 1 primero de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ingeniero David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 treinta y ocho, 77 setenta y siete, fracciones XI décima primera y XVIII décima octava, 80 ochenta y 100 cien de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 15 quince de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 13 trece, fracción II segunda, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 24 veinticuatro, fracciones V quinta, inciso e) y IX novena de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 11 once y 12 doce de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios; 9 nueve de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, así como el Acuerdo Delegatorio de Facultades suscrito por el Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce; por lo que suscribe la presente Resolución en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 23 veintitrés, fracción III tercera del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. -----

TERCERO.- Para determinar el sentido y especificación de la presente Resolución, se consideró lo dispuesto en el artículo 15 quince de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como lo siguiente: -----

. Página 3 de 30


- a) Opinión técnica expedida por el municipio de Guanajuato, Guanajuato a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal (oficio número **DGMAOT/DEMA373-2023**), mencionada en el **RESULTANDO OCTAVO** de la presente Resolución y así mismo, mediante la que se considera viable el desarrollo del proyecto en comento. -----

A continuación se presenta dicha opinión técnica: -----

1

"2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"



Ingeniero
Daniel Rodríguez Betancourt
Director General de Gestión Ambiental
Subsecretaría de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad Energética.
Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.
Presente:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REGULACIÓN AMBIENTAL-S09

Oficio número: DGMAOT/DEMA373-2023
Expediente: DEMA2529GRA315/JUN2023/SOL
Asunto: Dictamen Municipal "Re ubicación de casetas autopista Guanajuato-Silao"

Guanajuato, Gto. 22 de agosto de 2023.
Página 1 de 2



120070

En atención a su oficio número SMAOT-SGACCSE-DGGA-1282/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 y recibido en esta Dirección el día 28 de junio del mismo año mediante el cual comunica que en fecha 21 de abril del año en curso, el Ing. Galo Israel Vilalpando Granados, titular de la Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial una Manifestación de Impacto Ambiental que se registro con expediente No. MIA-GTO-014-116520/2023 referente al proyecto denominado "Re ubicación de casetas autopista Guanajuato-Silao, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato" a desarrollarse sobre el derecho de vía de la Autopista Estatal Guanajuato – Silao; y solicita apoyo para analizar el proyecto en mención así como para hacer llegar y recabar la opinión técnica de las instancias municipales que se consideren pertinentes y hacer llegar la contestación al presente a manera de dictamen técnico conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato así como en los artículos 5 fracción II, 43 y 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Que personal Técnico adscrito a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, llevó a cabo visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto de referencia, para posteriormente realizar la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental enviada y conocer los alcances del proyecto.

Derivado del análisis del estudio adjunto a su solicitud, el proyecto consiste en la modernización, rehabilitación y ampliación de la infraestructura vial existente a través de las actividades de construcción de 10 casetas de cuota, áreas administrativas, operativas, de servicio, paraderos, vialidad de servicios, estacionamientos, andadores banquetas, áreas verdes. Lo anterior a desarrollarse en una superficie de 58,962 metros cuadrados con ubicación en Autopista Guanajuato-silao en los tramos del km 1440-1+400km 1+320-2+400km 4+000-4+140 y km 1+745 del Municipio de Guanajuato, en las coordenadas geográficas generales: 20°58'20.17" de latitud norte y 101°18'18.98" de longitud Oeste.



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato EA
C.P. 36000

(475) 75 407 22, 754 01 28, 751 1134
www.guanajuatocapital.gob.mx

Twitter: @GobiernoMunicipalGuanajuato

"2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REGULACIÓN AMBIENTAL-309

Oficio número: DGMAOT/DEMA373-2023
Expediente: DEMA252/SGRA336/JUN2023/SOL
Asunto: Dictamen Municipal "Re ubicación de casetas
autopista Guanajuato-Silao"

Guanajuato, Gto. 22 de agosto de 2023.
Página 2 de 2

Por todo lo anterior se advierte la generación de impactos negativos al sistema ambiental suelo, flora y fauna de gran impacto por la superficie a intervenir, motivo por el cual esta Dirección considera como viable el proyecto.

Es oportuno comentar que la viabilidad ambiental del proyecto estará sujeta a que las medidas de mitigación, compensación y/o restitución que se propongan sean suficientes y en su caso se asegure la aplicación expedita y correcta a través del procedimiento jurídico respectivo emitido por la autoridad ambiental estatal competente.

Así mismo, observando lo establecido en el numeral 15 fracciones III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; es imperativo manifestar que el solicitante deberá considerar el compromiso de llevar a cabo en todo momento las acciones de rehabilitación y protección de las obras a ejecutar, así como de aquellas acciones que por competencia de Ley le corresponda atender y vigilar a esta Administración Pública Municipal.

Sin otro particular por el momento, me es grato reiterar a Usted la más distinguida de mis consideraciones.

Atentamente,

Arq. Fernando Felipe Pérez Millán
Director de Ecología y Medio Ambiente

COPIA:
• Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Papeles de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial
• ARCHIVO En atención al folio 352
• MINUTARIO En atención al folio 335

ATGMAOT/DEMA373-2023

**PRESENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO**
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
Boulevard Guanajuato SA
C.P. 36000

TEL: 73 401 27, 734 01 28, 731 1734
www.guanajuato.gob.mx

Twitter: GobiernoMunicipalGuanajuato

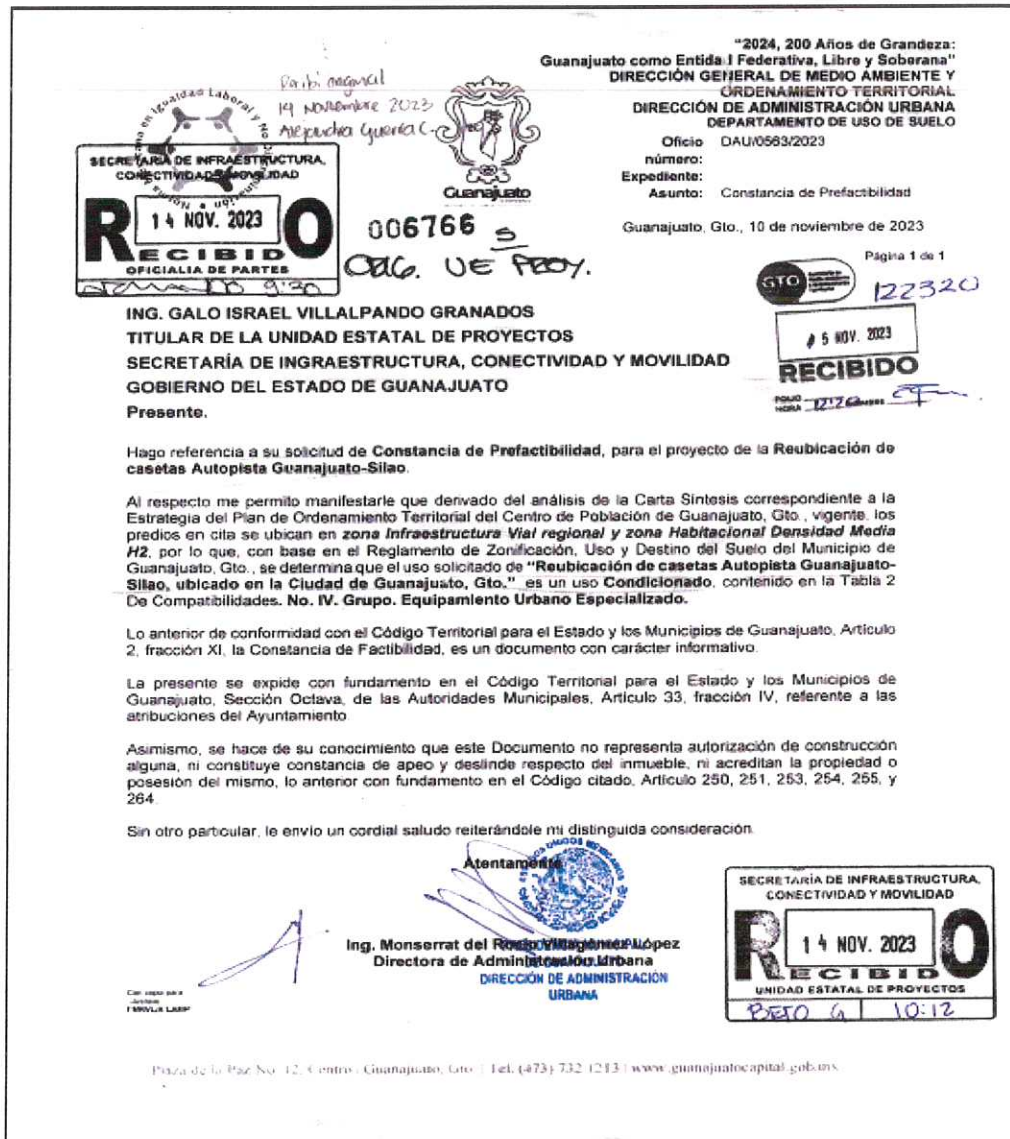
Imagen 1.- Opinión Técnica emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del municipio de Guanajuato, Gto. (Oficio número DGMAOT/DEMA373-2023).

* Este documento se encuentra en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental.

- b) Constancia de Pre factibilidad expedida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del municipio de Guanajuato, Guanajuato identificada con el oficio número **DAU/0563/2023** y así mismo señalada en el **RESULTANDO DÉCIMO** de la presente Resolución; en la que se establece

que la zona del proyecto en comento se ubica en **Zona Infraestructural Vial Regional** y **Zona Habitacional Densidad Medio** de acuerdo a la Estrategia del Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato, Guanajuato, vigente, y que de igual modo se determina que el uso solicitado de **“Reubicación de casetas de Autopistas –Guanajuato Silao en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato”**, es un uso condicionado. -----

A continuación se presenta dicho documento: -----



“2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO

Oficio número: DAU/0563/2023
Expediente: Asunto: Constancia de Prefactibilidad
Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2023

Página 1 de 1

RECIBIDO
14 NOV. 2023
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
5 NOV. 2023
UNIDAD ESTATAL DE PROYECTOS

ING. GALO ISRAEL VILLALPANDO GRANADOS
TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROYECTOS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Presente.

Hago referencia a su solicitud de **Constancia de Prefactibilidad**, para el proyecto de la **Reubicación de casetas Autopista Guanajuato-Silao**.

Al respecto me permito manifestarle que derivado del análisis de la Carta Síntesis correspondiente a la Estrategia del Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato, Gto., vigente, los predios en cita se ubican en **zona Infraestructura Vial regional y zona Habitacional Densidad Media H2**, por lo que, con base en el Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto., se determina que el uso solicitado de **“Reubicación de casetas Autopista Guanajuato-Silao, ubicado en la Ciudad de Guanajuato, Gto.”** es un uso **Condicionado**, contenido en la Tabla 2 De Compatibilidades. No. IV. Grupo. Equipamiento Urbano Especializado.

Lo anterior de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Artículo 2, fracción XI, la Constancia de Factibilidad, es un documento con carácter informativo.

La presente se expide con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Sección Octava, de las Autoridades Municipales, Artículo 33, fracción IV, referente a las atribuciones del Ayuntamiento.

Asimismo, se hace de su conocimiento que este Documento no representa autorización de construcción alguna, ni constituye constancia de apeo y deslinde respecto del inmueble, ni acreditan la propiedad o posesión del mismo, lo anterior con fundamento en el Código citado, Artículo 250, 251, 253, 254, 255, y 264.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo reiterándole mi distinguida consideración.

Ing. Monserrat del Rosal Villalón López
Directora de Administración Urbana
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

RECIBIDO
14 NOV. 2023
UNIDAD ESTATAL DE PROYECTOS

Página de la Paz No. 12, Centro, Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 732 1213 | www.guanajuatocapital.gob.mx

Imagen 2.- Constancia de Pre factibilidad expedida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del municipio de Guanajuato, Guanajuato identificada con el oficio número DAU/0563/2023.

* Este documento se encuentra en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Página 6 de 30

CUARTO.- El artículo 1o. primero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, establece que sus disposiciones son de orden público y de interés social y que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el ambiente del Estado de Guanajuato. -----

QUINTO.- El artículo 50 cincuenta fracción I primera de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, establece que las Normas Técnicas Ambientales son disposiciones de carácter obligatorio y que tienen por objeto prevenir, reducir, mitigar y, en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico, que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos. Por lo cual la Norma Técnica Ambiental **NTA-IEG-006/2002**, que establece los requisitos que deben cumplir e información que deben contener las Manifestaciones de Impacto Ambiental en sus diferentes modalidades y los Estudios de Riesgo en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 142 ciento cuarenta y dos, segunda parte, de fecha 5 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, es aplicable y de observancia obligatoria en el proceso de Autorización de Impacto Ambiental presentada por **“La Persona Solicitante”**. -----

SEXTO. Por las consideraciones previamente establecidas y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas **“La SMAOT”**: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada a la **Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad**, el desarrollo del proyecto denominado **“Reubicación de casetas autopista Guanajuato – Silao, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato”**, que consiste en las actividades de preparación del sitio y construcción para la modernización, rehabilitación y ampliación de la infraestructura vial existente y que así mismo contará con la siguiente equipamiento: 10 diez casetas de cuota, áreas administrativas, operativas, de servicio, bodegas, paraderos, estacionamientos, andadores, banquetas y áreas verdes. Lo anterior a desarrollarse en una superficie de 58,962 m² cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados, con ubicación en los tramos del kilómetro 1+400 uno más cuatrocientos al 2+260 dos más doscientos sesenta, kilómetros 1+320 uno más trescientos veinte al 2+400 dos más cuatrocientos, kilómetro 1+745 uno más setecientos cuarenta y cinco, y kilómetro 4+000 cuatro más tres ceros al 4+140 cuatro más ciento cuarenta (del ramal hacia Cervera) de la Autopista Guanajuato – Silao, en el municipio de **Guanajuato, Guanajuato**. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 256 doscientos cincuenta y seis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **antes de iniciar la obra**, **“La Persona Solicitante”** deberá obtener el Permiso de Uso de Suelo en relación al proyecto en comento, emitido por la autoridad municipal competente y de igual manera presentar original o copia certificada de dicho documento a **“La SMAOT”**, con copia para la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial. -----

TERCERO.- La ejecución del proyecto deberá realizarse de acuerdo a las características descritas en la información presentada (tablas e imágenes, de los estudios presentados por **“La Persona Solicitante”**), las cuales se describen a continuación: -----

Características del proyecto. -----

De acuerdo a lo manifestado por **“La Persona Solicitante”** en su estudio, el proyecto consiste en la modernización de infraestructura vial existente y el desarrollo de obras complementarias, a llevarse a cabo sobre el derecho de vía de la Autopista Estatal Guanajuato – Silao, en una superficie de 58,962m² cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y dos metros cuadraos, de la que el 36.63 % treinta y seis punto sesenta y tres se encuentra

Página 7 de 30

actualmente ocupada por la vialidad existente, es decir 21,600m² veintiún mil seiscientos metros cuadrados, por lo que la afectación directa se dará únicamente sobre 37,362.00 m² treinta y siete mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados. -----

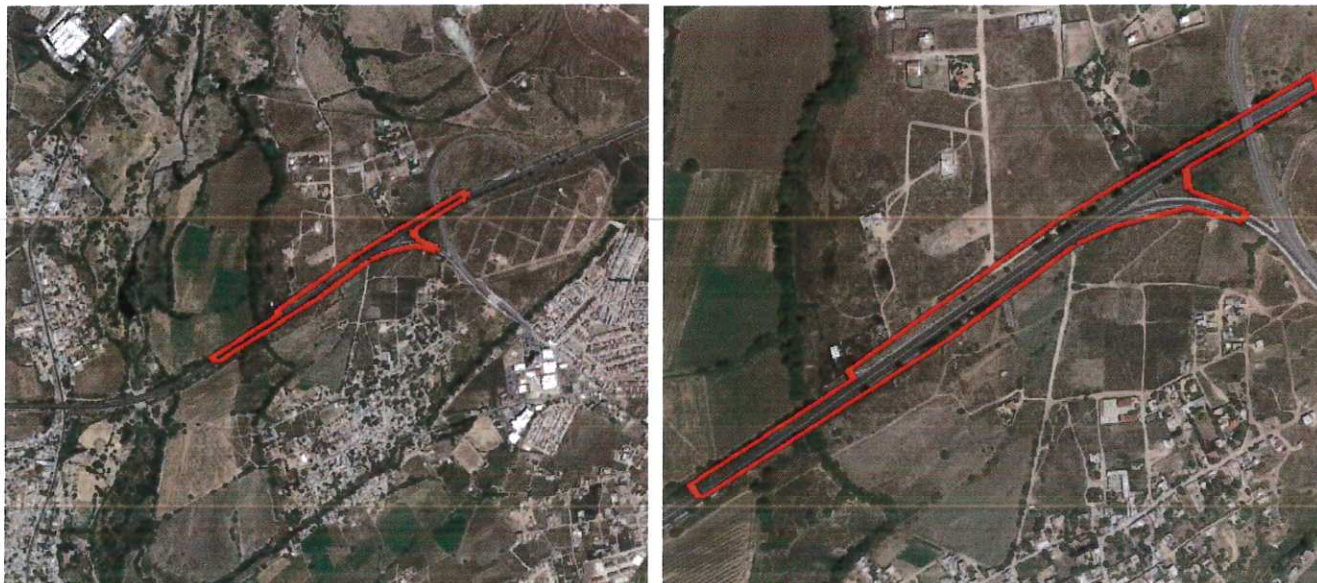


Imagen 3.- Ubicación general del proyecto.

De manera general, las obras que se pretenden desarrollar son las siguientes: -----

Eje principal (troncal) Autopista Guanajuato – Silao: -----

- Ampliación de un tramo de 820m ochocientos veinte metros (tramo del cadenamiento 1+440 uno más cuatrocientos cuarenta al 2+260 dos más doscientos sesenta) para alojar los carriles que permitan operar las 10 diez casetas de cobro. -----
- Demarcación horizontal y vertical de 1,080m mil ochenta metros lineales (tramo del cadenamiento 1+320 uno más trescientos veinte al 2+400 dos más cuatrocientos). -----
- Reubicación y construcción de 10 diez casetas de cuota. -----
- Construcción de áreas administrativas, operativas y de servicio. -----
- Construcción de paraderos, vialidad de servicios, estacionamientos, andadores, banquetas y áreas verdes.

Eje "04" Autopista Gto – Silao – Cervera (del cadenamiento 4+000 cuatro más tres ceros al 4+140 cuatro más ciento cuarenta): -----

- Rehabilitación de 140m ciento cuarenta metros del ramal Autopista Guanajuato – Silao hacia la caseta de cuota a la localidad Cervera, considerando el fresado y sustitución de estructura de pavimentos. -----

Eje Puente Inferior Vehicular (PIV) ubicado en el cadenamiento 1+745 uno más setecientos cuarenta y cinco de la Autopista Guanajuato – Silao: -----

- Se realiza la ampliación de la loza existente y empedrado del camino inferior en una longitud de 85m ochenta y cinco metros (tramo del cadenamiento 0+035 cero más treinta y cinco al 0+120 cero más ciento veinte) con un ancho de sección de 4m cuatro metros. -----

En la tabla siguiente se representa la distribución general de superficies del proyecto: -----

Elemento	Carretera	Tramo	Longitud	Ancho	Superficie
Eje 01	Autopista Guanajuato – Silao	1+320 – 1+440	120.00 m	24.30 m	43,931.41 m ²
		1+440 – 1+560	120.00 m	24.30 a 40.00 m	
		1+560 – 1+660	100.00 m	40.00 a 55.00 m	
		1+660 – 2+060	400.00 m	55.00 m	
		2+060 – 2+260	200.00 m	55.00 a 20.63 m	
		2+260 – 2+400	140.00 m	20.63 m	
Eje 04	Ramal Autopista Gto –	4+000 – 4+140	140.00 m	8.00 m	1,120.00 m ²
Eje PIV	Paso Inferior Vehicular	0+035 – 0+120	85.00 m	4.00 m	340.00 m ²
Obras complementarias	Casetas Áreas administrativas, operativas y de servicio	--	--	--	13,570.59 m ²
Superficie total					58,962.00 m²

Tabla 1.- Distribución general de superficies del proyecto.

Cabe mencionar que se considera un sobre ancho de 3m tres metros en la periferia de los límites del trazo del proyecto con el objetivo de facilitar las maniobras de construcción. Esa superficie adicional que se denomina "superficie envolvente", que en conjunto con la superficie del proyecto ocuparán una superficie total de 66,475 m² sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados. -----

A continuación se describen de manera particular las características de las obras e infraestructura antes mencionadas: -----

Eje Troncal: El eje principal se desarrolla sobre la Autopista Guanajuato – Silao y considera la ampliación de un tramo de la troncal para alojar 10 diez carriles, así como la rehabilitación de la superficie de rodamiento, demarcación horizontal y vertical de la longitud existente, por lo cual sus anchos de sección son variables. -----

Concepto		Dimensiones
Longitud		1,080 m
Cuerpos		dos cuerpos
Anchos de corona		Hasta 55.00 m
Anchos de calzada		55.00 m
Carriles		Hasta 10 carriles de 5.50 m cada uno
Acotamiento interior		Variable
Acotamiento exterior		Variable
Faja separadora		Variable
Obra complementaria	Banqueta	Solo entre las áreas
	Paraderos – Estacionamiento	Diversos estacionamientos

Tabla 2.- Características geométricas del Eje Troncal Autopista Guanajuato – Silao.

Tramo	Longitud (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)	Intervención
1+320 – 1+440	120.00	24.30	43,931.41	Rehabilitación y demarcación
1+440 – 1+560	120.00	24.30 a 40.00		Ampliación
1+560 – 1+660	100.00	40.00 a 55.00		Ampliación
1+660 – 2+060	400.00	55.00		Ampliación
2+060 – 2+260	200.00	55.00 a 20.63		Ampliación
2+260 – 2+400	140.00	20.63		Rehabilitación y demarcación

Tabla 3.- Dimensiones de tramos que conforman el Eje troncal.

El tramo del cadenamiento 1+320 uno más trescientos veinte al 1+440 uno más cuatrocientos cuarenta, se someterá a labores de rehabilitación a través del fresado del asfalto, sustitución de superficie de rodamiento, así

Página 10 de 30

como demarcación horizontal y vertical (señalética y pintura). Se desarrolla sobre la sección actual de 24.30m veinticuatro punto treinta metros lineales respetando los carriles existentes. -----

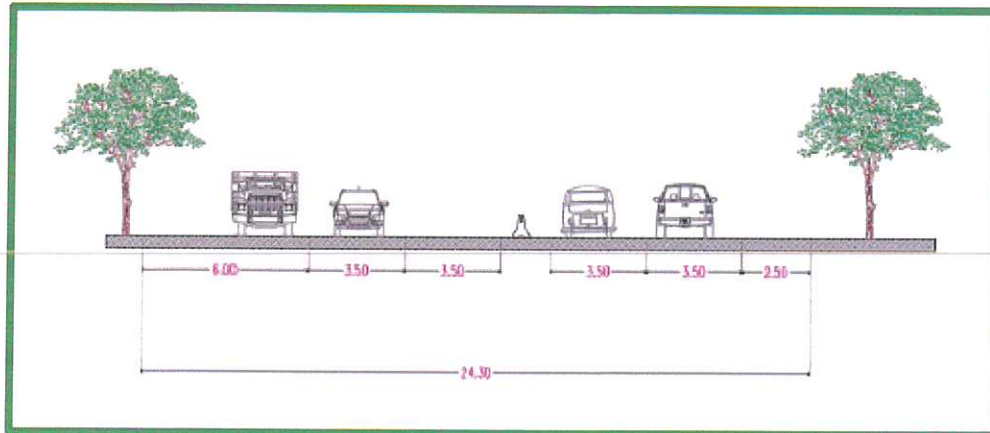


Imagen 4.- Sección tipo del tramo 1+320 – 1+440.

La ampliación del eje troncal inicia en el cadenamiento 1+440 uno más cuatrocientos cuarenta, desarrollando una sección variable que va de los 24.30m veinticuatro punto treinta metros a los 40m cuarenta metros hasta el cadenamiento 1+560 uno más quinientos sesenta, en donde se llevará a cabo la recuperación de la superficie de rodamiento y la ampliación de la estructura para conformar la sección que permita inducir el flujo vehicular a los tramos subsecuentes. -----

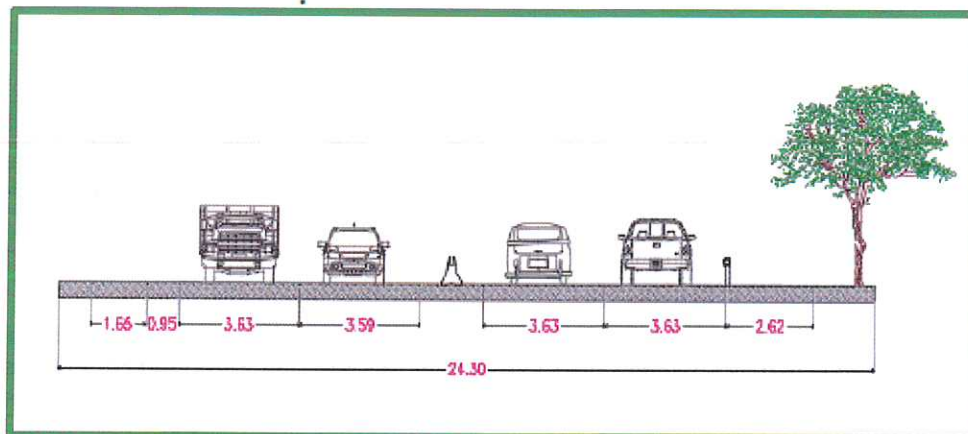


Imagen 5.- Sección tipo de 24.30m, iniciando en el Kilómetro 1+440.

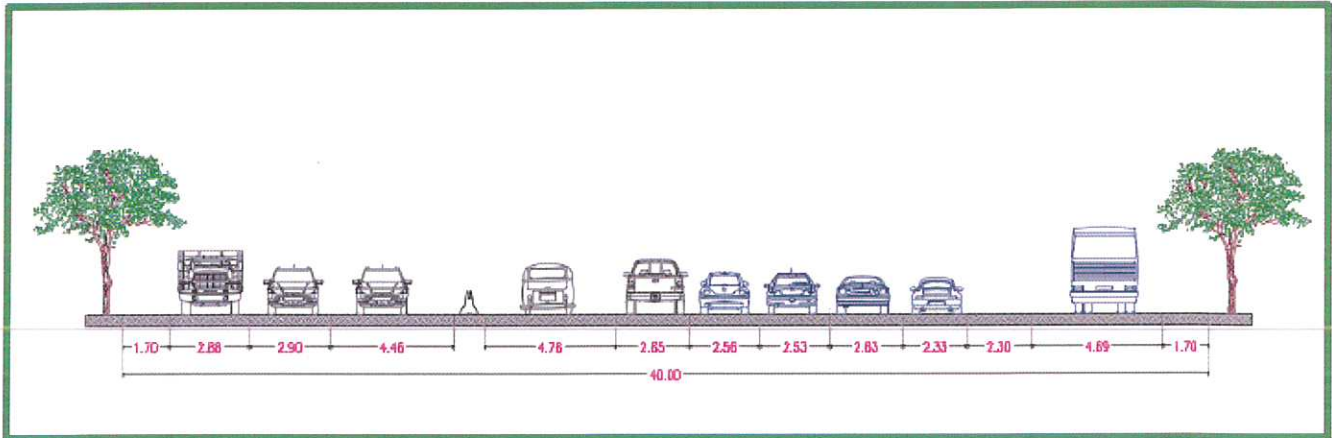


Imagen 6.- Sección tipo de 40m de ancho concluyendo en el Kilómetro 1+560.

Los siguientes 100m cien metros (tramo del cadenamiento 1+560 uno más quinientos sesenta al 1+660 uno más seiscientos sesenta) se ampliarán de 40m cuarenta metros hasta 55m cincuenta y cinco metros, permitiendo el flujo de 10 diez carriles, manteniéndose constante la sección de 55m cincuenta y cinco metros en el tramo del cadenamiento 1+660 uno más seiscientos sesenta al 2+060 dos más sesenta.

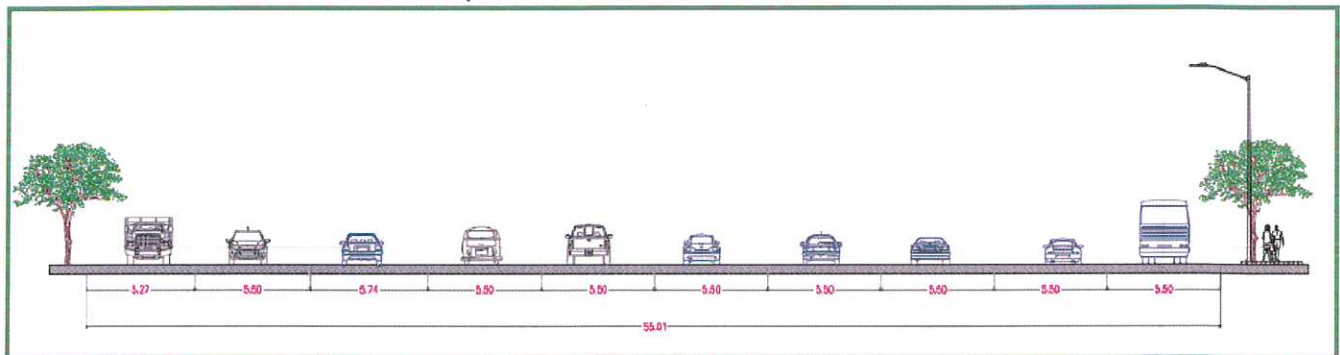


Imagen 7.- Sección tipo con ancho de 55m del tramo 1+600 – 2+060.

Posteriormente se lleva a cabo una transición en una longitud 200m doscientos metros, reduciendo la sección de 55m cincuenta y cinco metro a 20.63m veinte punto sesenta y tres entre el tramo del cadenamiento 2+060 dos más sesenta al 2+260 dos más doscientos sesenta.

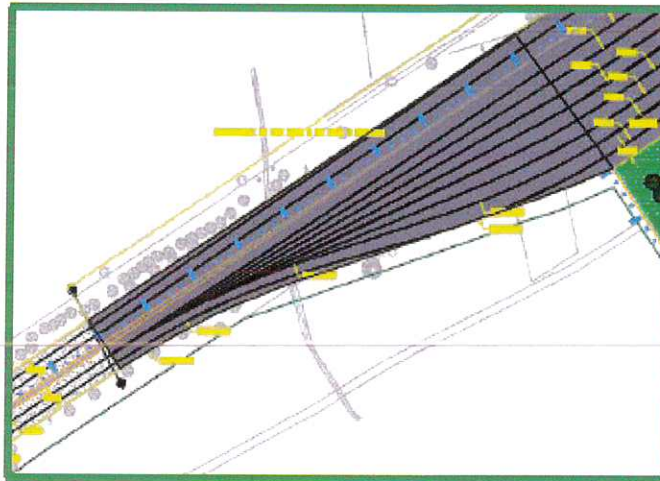


Imagen 8.- Reducción de sección del tramo 2+060 – 2+260.

Finalmente, el último tramo de 140m ciento cuarenta metros será intervenido únicamente con labores de demarcación horizontal y vertical, es decir, señalamiento y pintura sobre la sección existente de 20.63m veinte punto sesenta y tres metros. -----

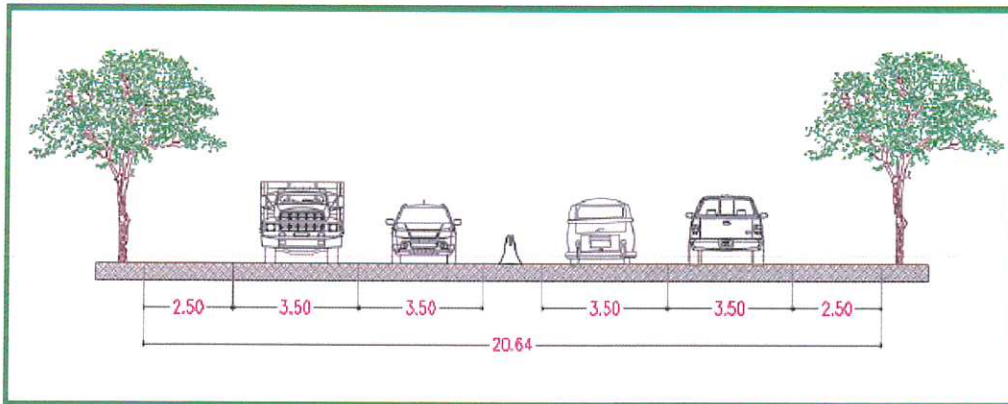


Imagen 9.- Tramo 2+260 – 2+400.

Obras complementarias al Eje troncal: El proyecto considera la construcción de obras complementarias para llevar a cabo la administración, logística y operación de las casetas de cuota, los elementos a construir, que corresponden a los descritos en la tabla siguiente: -----

Obra complementaria	Superficie (m ²)
Casetas de cobro	2,420.00 m ²
Edificio administrativo	1,051.09 m ²

Bodegas	376.98 m ²
Cuarto de máquinas	82.99 m ²
Patio de maniobras	631.65 m ²
Vialidad de servicio	1,080.00 m ²
Estacionamiento	540.00 m ²
Andadores y banquetas	3,249.91 m ²
Áreas verdes	4,146.97 m ²
TOTAL	13,579.59 m²

Tabla 4.- Dimensiones de obras complementarias.

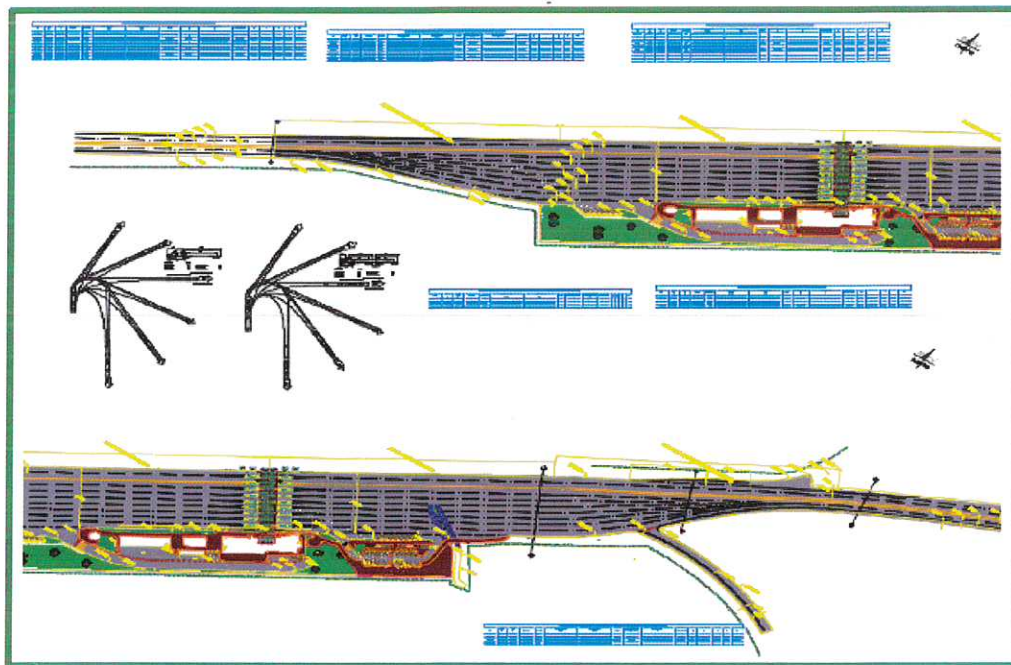


Imagen 10.- Distribución de obras complementarias.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

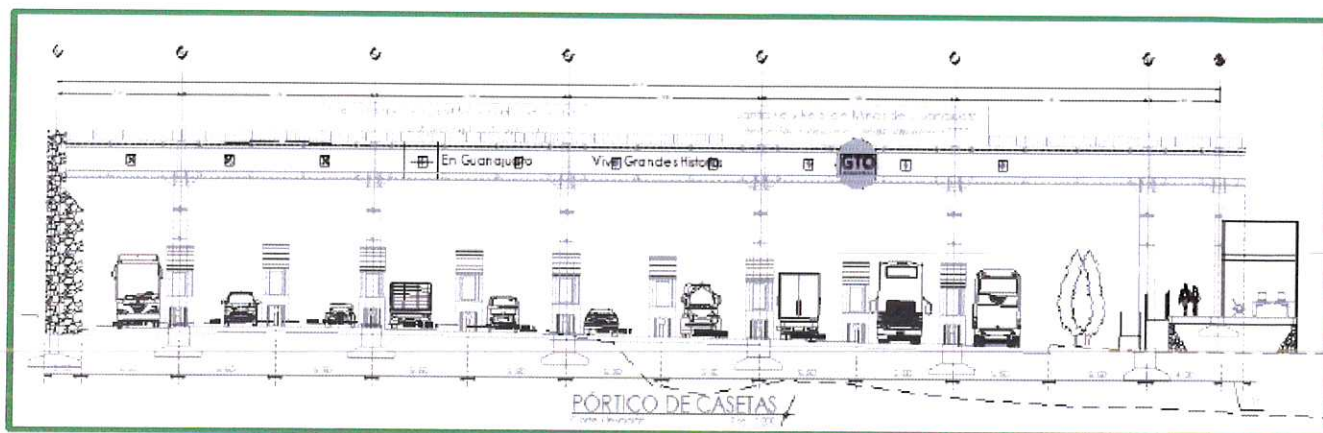


Imagen 11.- Alzado de pórtico de caseta.

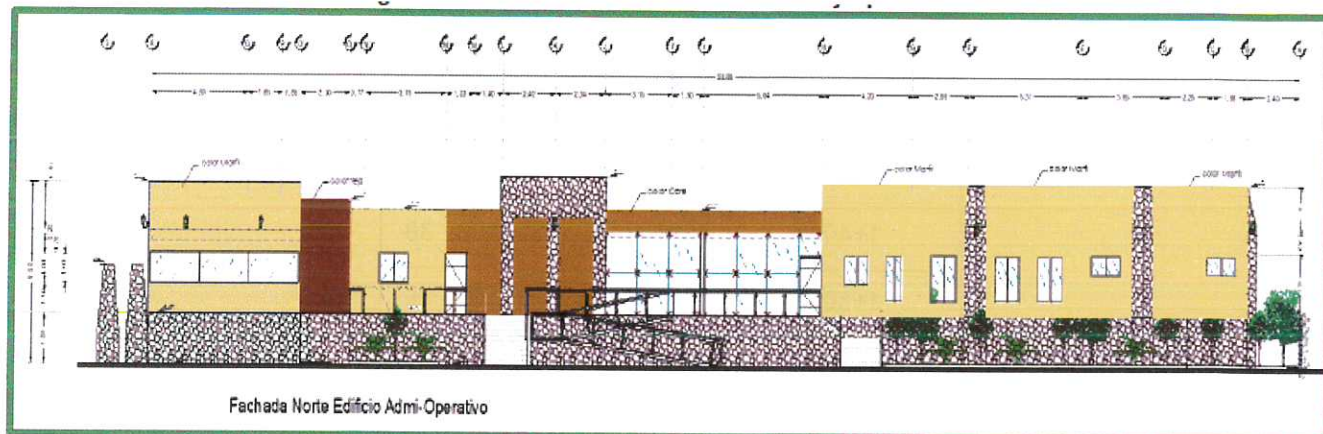


Imagen 12.- Fachada de edificio administrativo y operativo.

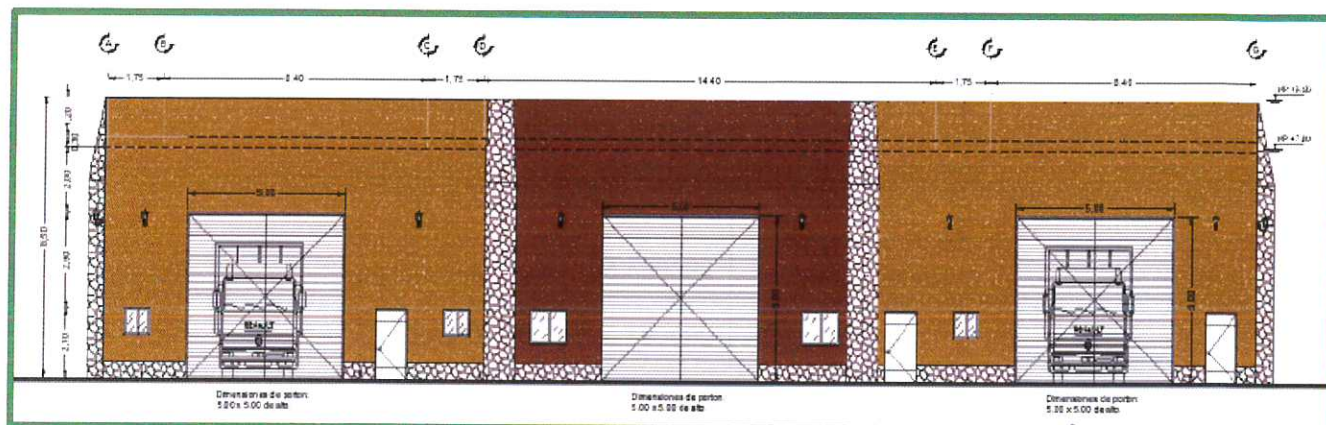


Imagen 13.- Fachada de bodegas.

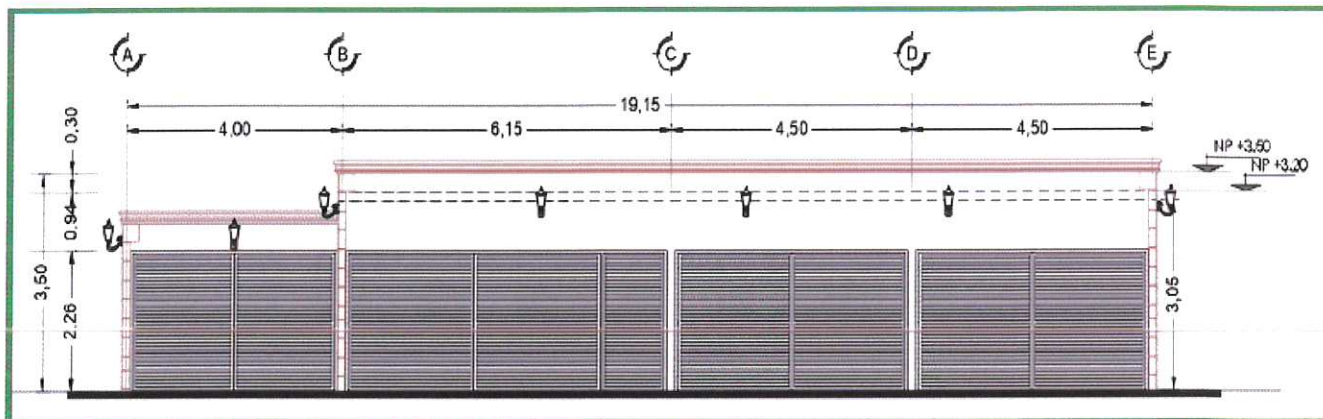


Imagen 14.- Fachada del edificio del cuarto de máquinas.

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
1+320	260830.30	2321116.10
1+400	260757.76	2321082.38
1+500	260669.53	2321035.35
1+600	260584.30	2320983.07
1+700	260501.00	2320927.75
1+800	260417.71	2320872.40
1+900	260334.42	2320817.05
2+000	260251.14	2320761.71
2+100	260167.85	2320706.36
2+200	260084.56	2320651.02
2+300	260001.27	2320595.67
2+400	259917.99	2320540.33

Tabla 5.- Georreferencia del Eje Troncal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eje "04": Considera únicamente el fresado, la sustitución de estructura de pavimentos y demarcación horizontal y vertical de 140m ciento cuarenta metros del ramal que conecta la autopista con la vialidad con dirección a la localidad de Cervera. -----

Concepto	Dimensiones
Longitud	140 m
Cuerpos	Un cuerpo
Anchos de corona	8.00 m
Anchos de calzada	5.50 m
Carriles	Un carril
Acotamiento interior	1.00 m
Acotamiento exterior	1.50 m

Tabla 6.- Características geométricas del Eje 04, Ramal Autopista – Cervera.

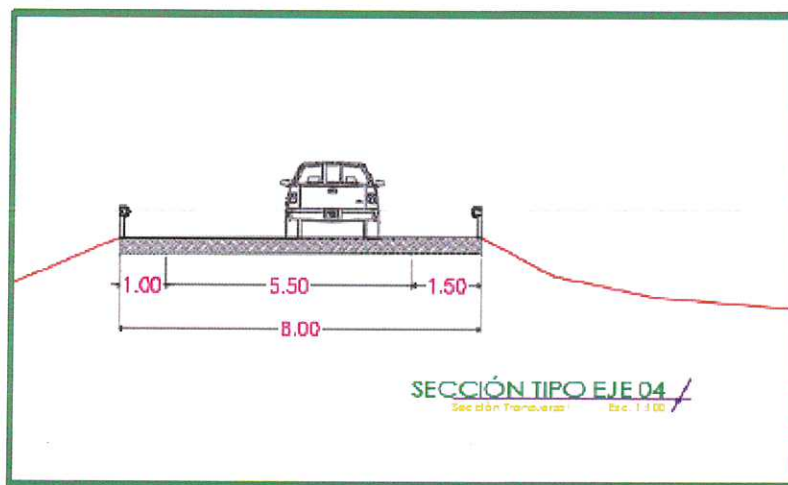


Imagen 15.- Sección tipo Eje 04 – Ramal Autopista - Cervera.

Tramo	Longitud	Ancho	Superficie
4+000 – 4+140	140.00 m	8.00 m	1,120.00 m ²
TOTAL			1,120.00 m²

Tabla 7.- Distribución de superficies del Eje 04, Ramal Autopista – Cervera.

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
4+000	260599.34	2320946.66
4+050	260647.07	2320954.24
4+100	260695.83	2320943.76
4+140	260732.06	2320926.97

Tabla 8.- Georreferencia del Eje 04.

Eje Puente Inferior Vehicular: Corresponde a la ampliación del Puente Inferior Vehicular (PIV) que se localiza en el cadenamiento 1+745 uno más setecientos cuarenta y cinco de la autopista Guanajuato – Silao, en una longitud de 85m ochenta y cinco metros que van del cadenamiento 0+035 cero más treinta y cinco al 0+120 cero más ciento veinte, conformando una sección de 4m cuatro metros llevando a cabo la conformación de una superficie de rodamiento a base de empedrado ahogado en concreto y la ampliación de la loza que soporte la estructura de pavimento de la modernización de la autopista. -----

Concepto	Dimensiones
Longitud	85 m
Cuerpos	Un cuerpo
Anchos de corona	4.00 m
Anchos de calzada	4.00 m
Carriles	Un carril

Tabla 9.- Características geométricas del Eje PIV.

Tramo	Longitud	Ancho	Superficie
0+035 – 0+120	85.00 m	4.00 m	340.00 m ²
TOTAL			340.00 m ²

Tabla 10.- Distribución de superficie del Eje PIV.

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
0+035	260474.07	2320889.44
0+060	260494.49	2320875.19
0+120	260539.60	2320840.50

Tabla 11.- Georreferencia del Eje PIV.

CUARTO.- “La Persona Solicitante” cuenta con un término de **3 tres meses** contados a partir de la notificación de la presente Resolución para el inicio de obra y **24 veinticuatro meses** para la conclusión del proyecto, **considerando un proyecto permanente** hasta en tanto no se decida abandonar totalmente la infraestructura del proyecto. La presente autorización tendrá efecto a partir de que se notifique a **“La Persona Solicitante”**, en caso de que requiera prórroga para desarrollar dichas etapas, deberá solicitarla por escrito a **“La SMAOT”** con 15 quince días antes de la fecha de término establecida. La prórroga en comento será por una sola vez y deberá manifestar las causas por las cuales se solicita y la nueva calendarización de las obras para consideración de **“La SMAOT”**. Asimismo, se apercibe a **“La Persona Solicitante”** que para el caso de que no inicie dicha actividad en el término concedido, ni solicite prórroga, **tal omisión causará la nulidad total de esta Resolución debiendo reiniciar el trámite respectivo**. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 cuarenta y cinco de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y 55 cincuenta y cinco de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

QUINTO.- Toda vez que la presente Autorización en materia de Impacto Ambiental se expide de manera condicionada con fundamento en lo establecido en los artículo 41 cuarenta y uno, fracción II segunda, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, **“La Persona Solicitante”** deberá dar cumplimiento tanto a las medidas de compensación y mitigación incluidas en su Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo Ambiental presentados, así como a las condicionantes que se establecen en la presente a fin de que se eviten, atenúen o compensen, los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la, operación y en caso de accidente. -----

I. GENERALES. -----

1. Con el objetivo de dar seguimiento a las condicionantes establecidas en la presente Resolución, **“La Persona Solicitante”** deberá proporcionar a **“La SMAOT”** una dirección de correo electrónico del dominio **gmail.com** u otro compatible con el uso de la plataforma de elaboración de documentos en línea **Drive**, a fin de poder proporcionarle el archivo donde podrá capturar los avances y evidencias de implementación de las medidas aquí descritas. Con la finalidad de desincentivar el uso de papel y reducir los traslados a las oficinas de **“La SMAOT”**, las copias para comprobación de cumplimiento de las condicionantes, citadas en numerales posteriores, deberán remitirse de manera electrónica a través de dicho archivo, notificando al correo electrónico **smaot.oficialiadgga@guanajuato.gob.mx** cuando sean remitidas, mencionando el expediente al margen del presente documento; -----

2. **“La Persona Solicitante”** deberá tener al alcance una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como de la presente resolución. Lo anterior durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, para orientación y consulta en caso de una visita por parte de la Autoridad Inspectora competente;
3. En caso de que pretenda modificar o ampliar el proyecto, deberá ingresar primero ante **“La SMAOT”**, su solicitud de Autorización de Impacto Ambiental (Formato disponible en la página web www.smaot.guanajuato.gob.mx); -----
4. En lo que respecta al manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá atender a las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Ley para la Gestión Integral de Residuos en el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; -----
5. Para el caso de los residuos de manejo especial generados en cada una de las etapas del proyecto, deberá solicitar ante **“La SMAOT”** su **registro y autorización o bien la actualización de los mismos**, como **generador y/o prestador** de residuos de manejo especial, en un plazo no mayor a **30 treinta días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución; -----
6. Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y de Manejo Especial (RME) generados durante las diferentes etapas del proyecto, serán almacenados en contenedores con tapa, a fin de evitar su dispersión en las áreas circundantes al predio (Por ningún motivo deberán depositarse en zonas que faciliten su arrastre o desgajo, ni en sitios que obstruyan los escurrimientos naturales de ríos o arroyos o suelos agrícolas productivos). Deberá llevar a cabo la separación de residuos como: madera, plástico, papel, aluminio, cartón, metales, entre otros, de manera que sean destinados a empresas de manejo integral. Los residuos que no puedan ser valorizados, serán dispuestos en el sitio autorizado por la autoridad competente. Así mismo, deberá documentar y presentar evidencia a la misma Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (bitácoras, reportes fotográficos, entre otros), de que dicha disposición final se llevó a cabo conforme a la legislación ambiental aplicable; -----
7. Deberá elaborar un programa de vigilancia el cual deberá incluir un apartado donde se especifique que las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental están soportando, minimizando o mitigando los posibles impactos ambientales de carácter acumulativo o sinérgico que se produzcan por la ejecución del proyecto; -----
8. Los residuos que se generen en cada una de las etapas del proyecto, que por sus propiedades físicas, químicas y biológicas cuenten con las características de peligrosidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberán manejarse y disponerse conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y normas oficiales mexicanas correspondientes, que considera almacenamiento temporal in situ, el transporte y disposición final con organismos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); -----
9. Deberá realizar un informe final de cumplimiento de condicionantes y/o cuadro resumen donde se observe la aplicación y cumplimiento del programa de vigilancia mencionado en el punto número 7 siete, debiendo entregarlo a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato con copia para **“La SMAOT”**; y -----
10. Deberá elaborar, dar seguimiento y cumplimiento a un plan de mantenimiento. -----

II. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. -----

Manejo de fauna y arbolado. -----

1. Queda estrictamente prohibido dañar, cazar, capturar y/o comerciar con individuos de las especies de flora y fauna silvestre existente en la zona del proyecto, así como en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a **“La Persona Solicitante”** de cualquier ilícito que sea detectado en esta materia. En este sentido se deberá implementar un programa de protección y vigilancia para evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna por el personal contratado para el desarrollo del proyecto; este programa debe incluirse en el programa de vigilancia ambiental mencionado en el **Resolutivo Quinto**, apartado **I.- Generales**, punto **7 siete** de la presente Resolución; debiendo mostrar evidencia de la capacitación a los trabajadores de la obra en relación con el conocimiento de la fauna presente en el predio o su periferia, para el apropiado manejo o reubicación de las mismas en caso de avistamiento; -----
2. En el supuesto de que se contemple la afectación del arbolado localizado dentro de la traza del proyecto, previo al desarrollo de la obra; **“La Persona Solicitante”** deberá obtener la autorización por parte de la entidad municipal competente y así mismo deberá presentar evidencia de cumplimiento a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial con copia para **“La SMAOT”**. Para el caso de que se contemplen talas o retiros, **“La SMAOT” recomienda ampliamente reconsiderar las acciones como trasplantes**. Lo anterior tomando en cuenta que el trazo del proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental **UGAT número 302 trescientos dos**, con política ambiental de **“aprovechamiento sustentable”** y grupo de **“aprovechamiento sujeto a PMDUOET”**, de acuerdo Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial vigente; y de igual modo considerando lo establecido en los artículos 7 siete fracción III tercera de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 279 doscientos setenta y nueve fracción II segunda bis 1 uno, 282 doscientos ochenta y dos bis, 282 doscientos ochenta y dos bis 1 uno fracción IX novena y 282 doscientos ochenta y dos bis 6 seis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y -----
3. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 79 setenta y nueve fracción III tercera de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 32 treinta y dos fracción XI sexta de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **“La SMAOT”** determina que las especies a de los árboles y/o arbustos a plantar en las áreas verdes de las áreas de servicios y casetas de cobro, deberán ser nativas de la zona del proyecto. -----

Hidrología. -----

1. En la conformación de vialidades, patio de maniobras y drenajes se deberá establecer un factor de seguridad del punto de elevación de la cota que determinen los análisis hidráulicos para su correcto funcionamiento; --
2. Deberá construir cunetas y contra cunetas para canalizar el escurrimiento superficial producto del drenaje natural del terreno; -----
3. Las obras de drenaje deben ser sometidas a un programa periódico de mantenimiento rutinario, especialmente en época de lluvia; debiendo contemplar la remodelación de sólidos y materiales en general que obstruyan el paso del agua; y -----
4. Las obras e infraestructura para el drenaje de agua pluvias y residual, deberán estar orientadas a las zonas de drenaje natural. -----

Factor suelo, aire y manejo de residuos. -----

Página 21 de 30

1. En lo que respecta al manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá atender a las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Ley para la Gestión Integral de Residuos en el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; -----
2. Deberá depositar los residuos sólidos urbanos que sean generados en sus diferentes etapas y que no sean susceptibles de manejo integral, en sitios autorizados; -----
3. Queda estrictamente prohibido el uso del fuego por los trabajadores para cocinar o calentar alimentos. Solo podrá utilizar cocinetas alimentadas con combustibles regulables mediante válvulas; -----
4. Queda estrictamente prohibido el uso de productos químicos y fuego para realizar las actividades de deshierbe del área del proyecto, con el fin de evitar la erosión o cualquier afectación a la flora y fauna presente y prevenir incendios y sus consecuentes afectaciones a la atmósfera por las emisiones generadas. Dicha actividad se efectuará por medios mecánicos; los residuos orgánicos generados se deberán triturar, mezclar y esparcir en los sitios considerados para mejoramiento de suelo con el fin de incorporarlos a su proceso natural de biodegradación; -----
5. Durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, se deberán utilizar letrinas portátiles para el uso de sanitarios de parte del personal empleado en las obras a razón de 1 una por cada 10 diez trabajadores. Su mantenimiento y recolección de residuos deberá estar a cargo de la compañía que renta este tipo de instalaciones debiendo disponer los residuos en sitios autorizados; -----
6. El personal que realice las actividades de despalme y deshierbe deberá tener el máximo cuidado de no afectar la vegetación de las zonas aledañas al trazo del proyecto; -----
7. La capa vegetal producto del despalme deberá ser utilizado para actividades de reforestación en las áreas cercanas, por lo que deberá resguardar dicho material en un área del proyecto que no interfiera con el desarrollo de los trabajos ni con las actividades circundantes. Los montículos a conformar deberán considerar parámetros de diseño adecuados que no generen riesgos por deslizamientos o derrumbes; -----
8. Las actividades de despalme deberán de realizarse de manera paulatina y de acuerdo a las necesidades de construcción; comenzando sobre las áreas a construir de manera inmediata para evitar la generación de polvos y pérdida de suelo vegetal. El material producto de estas actividades que no sea reutilizado para la preparación del sitio y construcción del proyecto, deberá disponerse para mejoramiento de suelo en áreas verdes del proyecto o del municipio. En caso de tener material excedente deberá disponerlo en los bancos de material de donde provengan los materiales pétreos del proyecto, con la finalidad de que sea utilizado para la regeneración del mismo o en la conformación de la franja de amortiguamiento. Para lo anterior podrá generar evidencia como bitácoras, carta de recepción firmada por la empresa y el representante o propietario del banco de material; -----
9. El material pétreo que sea utilizado en todas las etapas del proyecto deberá de provenir de bancos de material **autorizados** por la autoridad competente; -----

10. Las unidades que transporten materiales pétreos, material de excavación o escombros, deberán ser cubiertas totalmente con lonas en buen estado durante su traslado para evitar la dispersión de polvos, debiendo someter los residuos a un manejo integral, a través de prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial autorizados. Por ningún motivo deberán depositarse en zonas que faciliten su arrastre o desgajo, ni en sitios que obstruyan los escurrimientos naturales de ríos o arroyos, así como suelos agrícolas productivos o altamente productivos. Los residuos de la construcción y demolición, así como el material de excavación; deberán manejarse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición de “La SMAOT” conforme a la tabla resumen que se muestra a continuación: ---

TIPOS DE RESIDUOS Y ALTERNATIVA DE OCUPACIÓN	RESIDUO	ALTERNATIVA
	Asfaltos	Reutilizar como masa para rellenos Reciclar como asfalto
	Cerámicos	Reciclar como adoquín Reciclar como fachada Reciclar como acabados
	Concretos	Reutilizar como masa para rellenos Reutilizar como suelos en carreteras Reciclar como grava suelta Reciclar para producción de morteros y cemento Reciclar como granulado
	Elementos arquitectónicos	Reutilizar como nuevos productos
	Madera	Reciclar para tableros y aglomerados Reutilizar para casetones, vallados y linderos
	Metales	Reutilizar para aplicación en otros productos Reciclar como aleación
	Pétreos	Reutilizar como áridos finos y gruesos
	Plásticos	Reciclar como plásticos
	Tejas, bloques, entre otros	Reciclar como bases para nuevos productos
	Tierra de excavación	Reutilizar como relleno y recuperación de talud Estabilización de suelos
	Vidrio	Reciclaje para vidrio

Tabla 12.- Manejo de residuos de la construcción y/o demolición.

11. La apertura de caminos (brechas) para el acceso y maniobra de maquinaria y equipo, se deberá realizar de tal manera que no se afecten los recursos naturales de la zona; -----
12. En caso de llegar a presentarse fenómenos meteorológicos extremos como la ocurrencia de vientos excesivos en la zona, deberá mantener en todo momento húmedas las áreas donde se realicen labores con la finalidad de que en las zonas aledañas no tengan visibilidad limitada por la emisión de polvos ni se incrementen los niveles de partículas suspendidas; -----
13. Para la minimización de polvos en las obras a desarrollar, deberá realizar riegos periódicos, la cantidad de veces necesarias de acuerdo con las características fisicoquímicas del suelo para evitar la formación de tolvaneras que minimicen la visibilidad de la zona. Para lo anterior se recomienda considerar lo establecido en las siguientes tablas: -----

Textura del suelo	Total de área afectada (m ²)	Mínimo de agua requerida (m ³ / día)
Arcilloso, limo arcilloso, y arcilla arenosa	0-8,000	1.5-3
	8,000-40,000	3-14
	40,000-400,000	14-140
	> 400,000	>140
Otros tipos	0-8,000	1-1.6
	8,000-40,000	1.6-9
	40,000-400,000	9-90
	> 400,000	>90

Tabla 13.- Cantidad mínima de agua requerida en camino y estacionamientos sin pavimentar.

Textura del suelo	Total de área afectada (m ²)	Mínimo de agua requerida (m ³ / día)
Arcilloso, limo arcilloso, y arcilla arenosa	0-8,000	2-4
	8,000-40,000	4-19
	40,000-400,000	19-190
	> 400,000	>190
Otros tipos	0-8,000	1-2.3
	8,000-40,000	2.3-10
	40,000-400,000	10-100
	> 400,000	>100

Tabla 14.- Cantidad de agua requerida para nivelación de terrenos y sitios de escombros y/o demolición.

14. Dará proporcionar el mantenimiento periódico y adecuado al equipo y maquinaria que sea utilizado en la construcción de la infraestructura, tales actividades deberán realizarse en talleres especializados; en caso de que estas actividades se realicen en el predio, los residuos generados como aceites gastados, grasas, solventes y pinturas, así como los envases que contengan este tipo de residuos, deberán manejarse y disponerse conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y normas oficiales mexicanas correspondientes, que considera almacenamiento temporal in situ, el transporte y disposición final con organismos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); -----
15. El límite máximo de velocidad para vehículos que circulen dentro de la obra no podrá ser mayor a 20 km/hr, veinte kilómetros por hora debiendo circular únicamente por el área destinada para ello, quedando prohibido cortar o tomar atajos para llegar al sitio de descarga o salida; -----

16. En cada una de las salidas de la obra, con la finalidad de evitar dejar tierra o lodos en el pavimento y su posterior emisión de partículas, se debe instalar un dispositivo de control de salida que permita la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra. El dispositivo consiste de una rejilla colocada sobre una excavación hecha en el terreno y dos capas de grava, una hacia cada lado de la rejilla, tal como se indica en la siguiente figura: -----

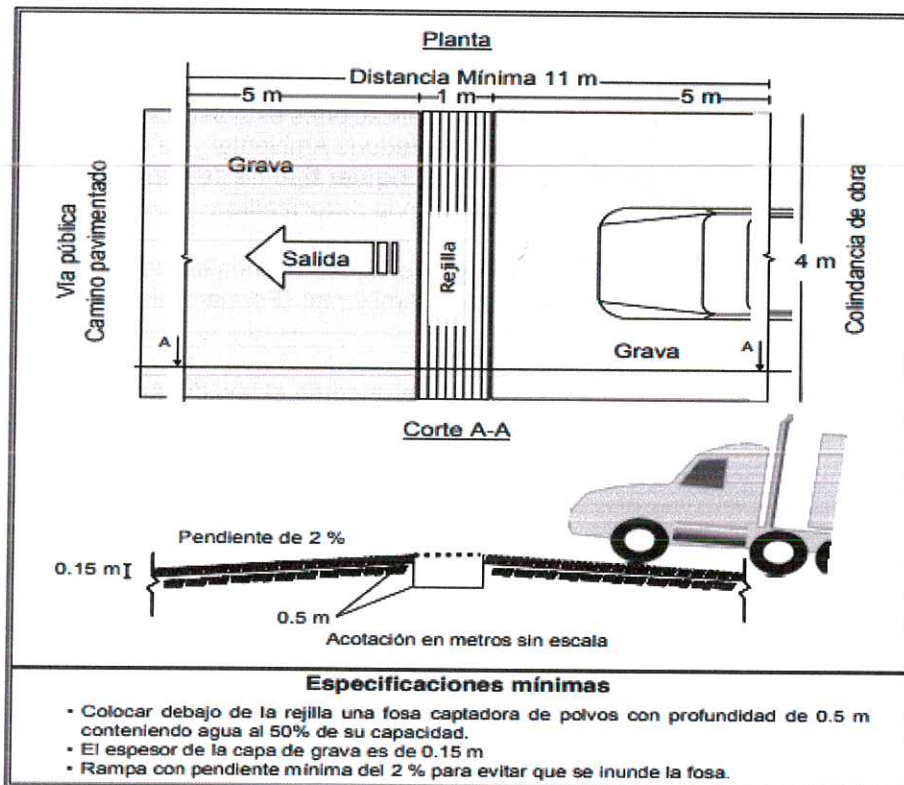


Imagen 16.- Esquema del dispositivo de control de salida.

***Fuente:** Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009, Que establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las personas que lleven a cabo obras de construcción y/o demolición en el distrito federal para prevenir las emisiones atmosféricas de partículas PM10 y menores.

17. El combustible deberá ser transportado en vehículos acondicionados para la actividad, surtiendo a la maquinaria pesada en obra. Tal actividad no podrá realizarse en cualquier área del sitio del proyecto, por lo que deberá designarse un lugar específico y acondicionado con una plancha de concreto que cuente con su límite exterior con una barrera de 15 cm quince centímetros de alto, y que permita en caso de accidente, la captación y recuperación del combustible; y -----
18. Se deberá cumplir con el programa semestral de verificación vehicular de las unidades que interfieran en el proyecto; para lo anterior se deberá mostrar evidencia de que las unidades cuenten con la verificación vehicular. -----

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO DE LAS CASETAS DE COBRO.-----

Aire y Ruido. -----

1. Se cumplirá con el programa semestral de verificación vehicular de las unidades automotrices que sean utilizadas para el transporte y logística del personal que labore en las instalaciones de las casetas de cobro.

Agua. -----

1. **“La Persona Solicitante”** deberá contar con la autorización para la descarga de las aguas residuales que se generen en los servicios sanitarios en las instalaciones de servicio de las casetas de cobro, emitida por la autoridad competente y así mismo, deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en la misma. Para lo anterior, deberá presentar evidencia del cumplimiento a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Ecológico Territorial, con copia para **“La SMAOT”**. **Queda prohibida cualquier tipo de descarga a cuerpos de agua, escurrimientos, canales o cualquier otro conducto sin previa autorización;** -----
2. En caso de que se pretenda instalar algún sistema de tratamiento de aguas residuales deberá ingresar primero ante **“La SMAOT”**, su solicitud de Autorización de Impacto Ambiental (Formato disponible en la página web www.smaot.guanajuato.gob.mx); y -----
3. Se recomienda aprovechar aguas grises o pluviales para usos no potables como el lavado, áreas verdes, o procesos productivos que así lo permitan. -----

Residuos.-----

1. Deberá contar con contenedores suficientes y distribuidos de tal manera que se pueda captar y clasificar la totalidad de los residuos generados por las actividades realizadas durante la operación del proyecto, de acuerdo con la normatividad aplicable. Se llevará a cabo la separación de residuos de acuerdo a sus características; y -----
2. Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuos y su depósito inadecuado en la zona. -----

Cambio climático. -----

4. Como medida de compensación ambiental de los impactos ambientales que puede ocasionar el desarrollo del proyecto; **“La Persona Solicitante”** propone la plantación de **2,331** dos mil trescientos treinta y un árboles (**1,166** mil ciento sesenta y seis ejemplares de la especie *Prosopis laevigata* “Mezquite” y **1,165** mil ciento sesenta y cinco ejemplares de la especie *Fraxinus uhdei* “Fresno”), en una superficie de **4.74ha** cuatro punto setenta y cuatro hectáreas. Los predios propuestos para la reforestación se describen a continuación: -----

POLÍGONO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS UTM		SUPERFICIE
		X	Y	
1	El predio se encuentra en la margen derecha de la Autopista Estatal Guanajuato - Silao, entre la carretera hacia Las Teresas y la autopista en mención, presenta buenas condiciones medioambientales y topográficas para llevar a cabo la reforestación	260848.05	2321222.02	4.07 ha.
2	El predio se encuentra en la margen izquierda de la Autopista Estatal Guanajuato - Silao, entre el ramal hacia Cervera y la autopista en mención, presenta buenas condiciones medioambientales y topográficas para llevar a cabo la reforestación	260698.28	2320985.59	0.67 ha.
TOTAL				4.74 hectáreas

Tabla 15.- Características de los sitios propuestos para la reforestación.



Imagen 17.- Ubicación general de los predios a reforestar.

Para lo anterior, **“La SMAOT”** determina que dichas actividades de reforestación deberán de realizarse durante el periodo de ejecución del proyecto (24 veinticuatro meses), en las épocas del año que faciliten el desarrollo y supervivencia de los ejemplares a plantar. **No obstante estas actividades son adicionales a las medidas de compensación ambiental que determine la entidad municipal competente en el supuesto de que se contemple la afectación del arbolado localizado dentro de la traza del Proyecto.** -

1. En materia de cambio climático, **“La Persona Solicitante”** deberá considerar las siguientes recomendaciones para las instalaciones del proyecto que requieran uso de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, ventilación, aire acondicionado, entre otras: -----
 - a) Colocar sistemas ahorradores de agua (regaderas, sanitarios y llaves); -----
 - b) Se recomienda Instalar infraestructura ecológica como calentadores solares, para la utilización de regaderas e instalaciones en general que utilicen agua caliente; -----
 - c) Colocar equipos ahorradores de energía o diseñados para trabajar en condiciones de capacidad de carga óptimos para minimizar la generación de energía eléctrica, considerando el uso de motores, bombas o cualquier equipo relacionado con la generación de aire acondicionado, ventiladores, bombas para el suministro de agua o drenajes, instalaciones de iluminación o cualquier otra que por sus características requiera de insumos de energía eléctrica; y -----
 - d) Elaborar un manual de buenas prácticas ambientales a utilizar en las diferentes áreas y que se enfoque al cuidado del ambiente, así como al ahorro de agua y energía. -----
2. Se recomienda a **“La Persona Solicitante”**, implementar un sistema de transporte colectivo para los empleados que laboren en las instalaciones de servicio de las casetas de cobro, lo anterior con la intención de disminuir las emisiones a la atmósfera producto del uso de un número considerable de vehículos particulares. -----

IV. SEGURIDAD Y CONTROL. -----

1. Se deberá brindar el mantenimiento periódico y/o rutinario a la superficie de rodamiento, estacionamiento y acotamientos mediante la reparación de: estructuras, obras de drenaje, cunetas, alcantarillas, señalamientos y dispositivos de seguridad, entre otras; -----
2. Durante el mantenimiento periódico y/o rutinario de vialidades y jardines, solo se permitirá la limpieza por medios mecánicos o de forma manual; prohibiendo terminantemente el uso del fuego y/o agroquímicos que provoquen afectaciones al ambiente; y en el caso del primero por aumentar el riesgo de incendios en la vegetación de la zona aledaña; -----
3. Con el fin de identificar y mitigar los posibles riesgos durante la etapa de operación de las instalaciones de servicio del proyecto; se deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil avalado por la unidad de protección civil municipal o el cuerpo de bomberos del municipio, así como contar con el equipo contra incendios necesario en cada área de acuerdo a las actividades que se realicen y deberá de proporcionarles el mantenimiento necesario, para asegurar un buen funcionamiento. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 cuarenta de La Ley General de Protección Civil, así como el artículo 74 setenta y cuatro de Su Reglamento; -----

4. En caso de que en las instalaciones de servicio del proyecto se considere utilizar y/o almacenar alguna otra sustancia que por sus índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad y corrosividad pueden ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, en un volumen cuya cantidad sea una unidad inferior a la cantidad de reporte establecida en cualquiera de los listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación; **“La Persona Solicitante”** deberá presentar primero ante **“La SMAO”** su solicitud de Autorización de Impacto Ambiental (Formato disponible en la página web www.smaot.guanajuato.gob.mx); -----
5. Todo el personal operario deberá tener conocimiento del Programa Interno de Protección Civil así como el reglamento interno de seguridad de las instalaciones de servicio; -----
6. Deberá señalizar en lugares visibles croquis de localización de los equipos contra incendios, mencionando el tipo de extinguidores y estado de mantenimiento que guardan; -----
7. Colocará en lugares visibles y cerca al teléfono o radio de comunicación, los números telefónicos de las organizaciones que prestan apoyo en caso de contingencia; -----
8. Deberá dotar de equipo de seguridad y capacitación necesaria para el personal que labore en las instalaciones; -----
9. Los empleados de las áreas de servicio del proyecto, deberán realizar sus funciones de acuerdo a las normas de seguridad vigente, así como al programa de capacitación que recibirán previo al inicio de operaciones; con el objeto de reducir las posibilidades de cualquier accidente; -----
10. Deberá colocar permanente y estratégicamente señalamientos informativos, restrictivos y preventivos en las zonas que así lo requieran; -----
11. Deberá cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en la NORMA Oficial Mexicana **NOM-001-STPS-2008** (edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, vigente, con la finalidad de prevenir riesgos a los trabajadores), así como en las disposiciones establecidas en las demás normas oficiales mexicanas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) en materia de seguridad que le apliquen al proyecto; y -----
12. Deberá contar con la señalización requerida por la normativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEXTO.- “La Persona Solicitante” es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar y/o controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del proyecto que no hayan sido contempladas en la información presentada. -----

SÉPTIMO.- “La Persona Solicitante” deberá obtener por escrito la autorización previa por parte de **“La SMAOT”** para realizar cualquier modificación que altere las obligaciones y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como el contenido de la información presentada. -----

OCTAVO.- “La Persona Solicitante” notificará por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con copia para **“La SMAOT”**, el inicio de la etapa de operación del proyecto que contempla la presente Resolución, con 15 quince días hábiles previo al inicio de actividades operativas. -----

NOVENO.- “La Persona Solicitante” notificará por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución, para su seguimiento y turnará copia a **“La SMAOT”**. -----

DÉCIMO.- Las disposiciones establecidas en la presente Autorización se establecen sin perjuicio de las que deriven de las demás autorizaciones que deban obtenerse y cumplirse con motivo del desarrollo del proyecto. **“La SMAOT”** aplicará los criterios establecidos en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos o en acuerdos oficiales publicados sobre esta materia **y podrá modificarlas cuando se ponga en peligro el equilibrio ecológico o la salud pública.** –

DÉCIMO PRIMERO.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, supervisará en todo momento el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y el desarrollo de las obras y actividades que **“La Persona Solicitante”** realice para su cumplimiento; por lo que se ordena correr traslado con copia de la misma, a fin de que proceda en el ámbito de su competencia y, en caso de que no dé cumplimiento a las referidas condicionantes, conforme a las cuales se otorga la presente Autorización, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las condicionantes y disposiciones contenidas en la presente Resolución y/o modificación de las actividades propuestas en la información presentada en los términos en que fue descrito, sin previa autorización de **“La SMAOT”**, acarrea la extinción de los efectos jurídicos de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido en la fracción III tercera del artículo 152 ciento cincuenta y dos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 138 ciento treinta y ocho fracción V quinta del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se hace el conocimiento de **“La Persona Solicitante”** que el presente acto administrativo es recurrible mediante la interposición del recurso de revisión el cual podrá interponer dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante **“La SMAOT”** o bien mediante proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir de surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

DÉCIMO CUARTO.- La presente Resolución se expide por duplicado en 30 treinta páginas originales, con copia para el **Médico Veterinario Zootecnista José Gerardo Morales Moncada** Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado para los efectos de su competencia; para el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña** Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, para su conocimiento; y para **archivo.** -----

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese a **“La Persona Solicitante”** por cualquiera de los medios establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y cúmplase. ---

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ING. DANIEL RODRÍGUEZ BETANCOURT

2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana

DRB/AADR/ETM

Página 30 de 30